REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2005-01082*
Proceso	*Ejecutivo Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Revisada la documental que reposa en el expediente, que da cuenta de los ingresos del demandado en los meses de noviembre a diciembre del 2014 y de lo percibido por el mismo en el 2015 (pág. 29 y 33 archivo digital 00 – archivos digitales 05 y 10), se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, a fin de que proceda a presentar la demanda en debida forma con la información allegada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta el inciso 4° del auto del 22 de octubre de 2019.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***37ad797e6cc454d3575dc59136ac6bd46452ba46b14b10f85916d11cca26e281***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2008-00944*
Proceso	*Investigación de Paternidad*
Cuaderno	*Principal*

Incorpórese al expediente el reporte de títulos visible en el archivo digital 04, del cual se observa que no existen dineros asociados al presente trámite.

Respecto de la petición de la demandante, se le pone de presente que si lo que pretende es el cobro de la obligación alimentaria, es necesario iniciar las acciones legales previstas para tal fin a través de apoderado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito al correo electrónico dianamoreno.s2010@gmail.com**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***14789e94501c34dc5a1f7258d434889a2d054109c5349572fc9680cd325c2e96***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2015-00519*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Objeción a la partición 3*

De la rehechura del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo 28 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

Se requiere nuevamente al apoderado Dr. BERNARDO JÁCOME LLERAS, para que allegue Registro Civil de Defunción de la señora DOLORES HERRERA CARREÑO, conforme lo ordenado en auto del 9 de febrero del 2021 (archivo digital 21). **REMÍTASE AL APODERADO ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***197efcf2eeb6fd6e00ddbc150786cb44c7e09b391c75a44a6e9d03dc1433cfc0***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2015-00566*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Único*

1.- Agréguese al expediente los escritos allegados obrantes en los archivos digitales 29 y 30; teniendo en cuenta que obra en el expediente el acta de posesión requerida, no se hace pronunciamiento frente a la solicitud de ampliación del plazo allegada.

2.- Téngase en cuenta la documental obrante en el archivo digital 37, que da cuenta del acta de posesión de la señora CONSUELO USECHE RUBIANO como guardadora principal de la señora MARINA USECHE RUBIANO, en el proceso de interdicción judicial Rad. No. 2009-036, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

3.- Como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 3 de mayo de 2021 (archivo digital 27) respecto a demostrar la calidad en la que actúa la señora CONSUELO USECHE RUBIANO frente a la señora MARINA USECHE RUBIANO, se ratifica el reconocimiento de la señora MARINA USECHE RUBIANO conforme a la actuación adelantada en el proceso de marras y se dispone continuar con el trámite.

4.- De la rehechura del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo 35 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8644f4152717 1d225ea080c1c3412abd76847dde90d4813638b1b60f1c6953c2***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2015-00615*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*L.S.P.*

1.- Se niega la solicitud visible en el archivo digital 08, como quiera que la prueba que se pretende hacer llegar al proceso, fue decretada y requerida por esta Juzgadora, por considerarse necesaria para esclarecer los hechos objeto de la presente controversia, teniendo en cuenta que el fondo de la petición elevada atañe al objeto del presente litigio.

2.- Incorpórese al expediente la documental visible en el archivo digital 09, en aras de dar continuidad al trámite, se requiere a la parte demandante para que allegue la resultas de la petición elevada de manera directa y como usuario a Bancolombia (Panamá) S.A.

3.- Se niega la solicitud de oficial a Bancolombia S.A. – Colombia, conforme lo aducido en el inciso tercero del auto de fecha 5 de abril de 2021 (archivo digital 07).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***aca246f5d951a53eaf35952e06ab34e67ed72f4679d8f70c00ac6f913458b3e0***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010- 2015-01094*
Proceso	Sucesión
Cuaderno	*Principal*

Téngase en cuenta lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia del 8 de septiembre del 2020 (archivo digital 02 Cuaderno Tribunal mayo 2021).

Del trabajo de partición refaccionado presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto(archivo23), se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***57f7650251188b69a2a3764292d95e7cd3970b084909198676eba414831d46a1***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2015-01581*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Único*

Revisado el trabajo de partición refaccionado (archivo 37) no es posible impartirle aprobación, toda vez que presenta algunas omisiones y yerros que deben ser enmendados y que a continuación se relacionan:

1.- La auxiliar omitió hacer mención en el trabajo presentado a los antecedentes y conclusiones.

2.- No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4o del auto de 4 de septiembre de 2019 (archivo 18), siguió incluyendo en la partida sexta la información sobre fanegadas, la cual debe ser suprimida porque no obra en los documentos que sirven de soporte; así mismo, debe suprimir la misma información sobre fanegadas que incluyó en las partidas octava y décima cuarta.

3.- En las partidas primera y segunda omitió incluir lo relacionado con la escritura pública por medio de la cual se protocolizó la sucesión del padre del causante, el señor Tomás Rodríguez Ramírez.

4.- No dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del auto de 26 de octubre de 2020 (archivo 27), pues en todas las partidas inventariadas se siguió omitiendo lo relacionado con el documento escriturario por medio del cual se protocolizó la sucesión de la progenitora del de cujus señora Aparicia Mora Viuda de Rodríguez.

5.- Tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 y 9 del auto de 26 de octubre de 2020, toda vez que omitió hacer la comprobación de valores en la liquidación de la sociedad conyugal y, posterior a la liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal, pasó a liquidar la herencia sin indicar previamente de manera discriminada cuáles son los porcentajes y valores de cada bien inventariado que

conforman el acervo sucesoral a liquidar (gananciales del causante más bienes herenciales), por lo que deberá procederse a ello.

6.- No cumplió con lo ordenado en el numeral 13 del referido auto de 26 de octubre de 2020, no se corrigió el número de cédula de ciudadanía de la heredera SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ GARZÓN.

7.- En cada una de las partidas se debe verificar que los linderos relacionados correspondan con los de las escrituras públicas respectivas. Sin que con ello se exima de la obligación de verificar en cada una de las partidas lo pertinente, a continuación, se relacionan algunos de los yerros evidenciados, que deberán ser corregidos:

7.1.- En la PRIMERA PARTIDA, se relacionaron dos veces los linderos por el Occidente y ninguno por el Oriente.

7.2.- En la PARTIDA SEGUNDA, se relaciona el potrero llamado "*Raigras*", siendo que en la escritura pública respectiva se indica "*Raygras*".

7.3.- En la PARTIDA TERCERA se indicó por error una longitud de "*6.50 mts*", siendo lo correcto 650 metros (seiscientos cincuenta metros).

7.4.- En la PARTIDA OCTAVA se omitieron los linderos por el Sur y, adicionalmente, se indicó "*24,50 metros, en dirección occidente*" y lo correcto es 48,0 metros.

7.5.- En la PARTIDA DÉCIMA PRIMERA se omitió indicar el numero de la parcela.

7.6.- En la PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA se incurrió en error al indicar dos veces que se trata de los linderos por el Occidente, pero ninguno por el Oriente.

7.7.- En la PARTIDA DÉCIMA CUARTA las extensiones por el Sur y por el Oriente relacionadas no corresponden con las de la escritura pública, lo correcto es 191,50 y 190,60 respectivamente.

8.- El porcentaje relacionado en la SEGUNDA PARTIDA del acápite de ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD está errado, se indicó 16,666665% siendo lo correcto 16,6666665% de acuerdo con lo señalado en el auto de 26 de octubre de 2020.

9.- En la TERCERA PARTIDA del acápite de ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD se relacionó el 16,6666665% del 33,333333% del 43,154763%, no siendo claro a que se refiere la partidora pues lo correcto es el 16,6666665% del 33,333333% del inmueble correspondiente.

10.- Debe verificar que los porcentajes y valores adjudicados no sobrepasen la totalidad de los porcentajes inventariados.

11.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de cinco (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, REHAGA nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se le reitera a la partidora la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***084298c8b0cc54abf37a62563635ef1aaa3b76215dbd471e7f2a320acaceee19***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2016-00485*
Proceso	*Muerte Presunta*
Cuaderno	*Principal*

No se tienen en cuenta las publicaciones allegadas en archivo digital 03 como quiera que fueron realizadas con el edicto de fecha 19 de diciembre de 2019; tenga en cuenta la parte solicitante que cada publicación se debe realizar con un edicto elaborado con posterioridad a la anterior y no con el mismo que se elaboró inicialmente.

Por lo anterior, por secretaría proceda a elaborar nuevo edicto con fecha actualizada en los términos y para los fines del auto del 12 de octubre de 2019. **Ofíciese.** SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***84c64b63195af9a9186de609b5a22f37eb07b7b2783fbebebf91ed8bc68a50a4***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00142*
Proceso	*Liquidación Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*L.S.P.*

1.- Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible al archivo 21 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

3.- De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10558, señálese como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de $ 272.250 pesos equivalente al 1.5 % del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c6a169284fe04354815344307dda695d4f20b97f2320e1433e76831a41ed0b69***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00537*
Proceso	*Liquidación Sociedad Patrimonial*
Cuaderno	*L.S.P.*

1.- En aras de dar continuidad al presente trámite, requiérase por el medio más expedito a la señora ANDREA LILIANA HUERTAS MORENOS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar prueba del diligenciamiento de los oficios No. 00533 y 00534 dirigidos respectivamente al Banco Caja Social y a la Agrupación de Vivienda Santa María de Suba (pag. 353 y 354 PDF archivo digital 0.), los cuales fueron retirados el 11 de marzo del 2020 por la señora ISABEL DIAZ N. **Remítase la presente providencia por el medio más expedito. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2.- No se atiende la solicitud visible en el archivo digital 04, toda vez que las partes deben actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P.

3.- Ahora bien, respecto a los escritos allegados visibles en los archivos digitales 06 y 09, una vez se alleguen las resultas a las pruebas decretadas de oficio en el auto de fecha 2 de marzo de 2020, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 502 del CGP.

4.- En atención a la petición presentada por la demandante (archivo digital 10) se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

"*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*".

No obstante, en atención a la petición presentada, tenga en cuenta la memorialista que en el numeral 1° del presente auto, se está requiriendo a la parte demandada, a fin de

que allegue prueba del diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto de fecha 2 de marzo de 2021, a fin de obtener respuesta a las pruebas decretadas de oficio, y continuar con el trámite y como quiera que el trámite del proceso es totalmente virtual, deberá allegar cualquier documentación a través del correo institucional.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***476e97d7ec915edd99e13190b665400f9b5ba9d768b53c95b5c5175e6476c344***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00649*
Proceso	*Liquidación de la Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*LSC C3*

1.- Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal venció en silencio.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **2:30 pm 30 de julio del presente año**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para

que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c9e06caf2f502f57d15a429e8c5d85933227f11e735eb244996b7e2b458415c6***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00732*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

Conforme a petición del partidor, amplíese el término concedido para presentar el trabajo partitivo por un término igual al inicialmente conferido. COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. SECRETARÍA. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14a1d399ba08fcc3894f33889ee469783aee1849ee20b3c64450295f589725c1
Documento generado en 28/06/2021 12:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010- 2018-00815*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Único*

Atendiendo a la solicitud visible en el archivo digital 23, respecto a la aclaración del auto de fecha 13 de mayo de 2021, tenga en cuenta el memorialista que en el numeral 2° de la audiencia llevada a cabo el 20 de enero de 2020 (archivo digital 08), les fue otorgado el termino de dos meses para presentar el avaluó requerido, sin que a la fecha obre en el expediente cumplimiento a orden que fuera impartida en los siguientes términos:

> 2.- En cuanto a las acciones del causante en la sociedad Proyectos de Ingeniería I &D S.AS los abogados acuerdan que para el avalúo contratarán perito avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme la ley 1673 de 2013 cuyos gastos y demás rubros que ello implique serán asumidos por partes iguales entre los herederos, avalúo que aportarán el término máximo de dos meses

En aras de dar continuidad al presente trámite, se otorga el término de 20 días para cumplir la orden impartida, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría contabilícese el término otorgado, una vez vencido ingrésese el proceso al Despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***694fc786fa4b0fa338d7a013d52b7e261ea1075cb2d18475dbcf2883ffaf48d5***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-01039*
Proceso	*P.P.P.*
Cuaderno	*Principal*

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem que representa al demandado, contestó en tiempo la demanda (archivo digital 15).

2.- Se niega la solicitud de fijación de honorarios a la curadora Ad-litem, teniendo en cuenta que la parte demandante actúa a la luz del amparo de pobreza, y de conformidad con el art 154 del C.G.P. *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.(...)"*, razón por la cual dicha solicitud resulta improcedente.

3.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo en 372 del CGP, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar pruebas a fin de que agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se niega la prueba solicitada, toda vez que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-litem.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la fecha y hora señaladas.

Entrevista: Se ordena escuchar en entrevista al menor de edad JESSICA NATHALIA GUTIERREZ RODRIGUEZ con la presencia de la titular del Despacho, el Defensor de Familia y la trabajadora social.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM

No fueron solicitadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el **día 8 del mes julio del presente año a las 10 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: "*4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 *idem*: "*La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*
La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2567cdfb86b3f9b5dda5983f7ec41a9ca451be45fc52ac8a15b6d752b3a691aa
Documento generado en 28/06/2021 12:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00545*
Proceso	*Exoneración de Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente respuesta del EJÉRCITO NACIONAL al requerimiento impartido en auto de fecha 25 de noviembre de 2020 (archivo digital 06), y de cual se ha solicitado de manera reiterada su respuesta, se dispone:

-REQUERIR **por última vez** al EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término improrrogable de tres (3) días, se sirva informar a este Juzgado, si la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO ARÉVALO identificada con C.C. No. 1.030.592.767 labora en esa institución, indicando el cargo y desde cuándo se encuentra vinculada.

En caso de renuencia al cumplimiento de la orden impartida, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece: *"Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. **SECRETARÍA, PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58391e6acb13e27f21a5d2edfd6c0ac6663a262a96f55cdc270da5178bae476e
Documento generado en 28/06/2021 12:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00592*
Proceso	*Liquidación Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*L.S.C.*

En atención a las solicitudes visibles en los archivos digitales 21 y 23 y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 161, se accede a lo peticionado por las partes y se ordena la suspensión del proceso por el término de 30 días calendario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***796745ee74e2028528e6b6d5b3e7b73348d18a42a29d825b6c8557de74e6a5fa***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00593*
Proceso	*Liquidación de la Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*LSC C2*

1.- Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal venció en silencio.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **9:00 am del 11 del mes agosto del presente año**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para

que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ba5dcbf689429c0fda18da928812944a77a93403361786f52b6e929079dc00dc***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00636*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	*Reconvención*

De acuerdo a la solicitud allegada visible en el archivo digital 25 y las demás arrimadas al expediente, se reprograma la audiencia señalada en auto del 10 de marzo de 2021 (archivo digital 17), para lo cual se Dispone:

1.- Señalar el día **11 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am**.

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d11d0d47f721643d3efbcf1e57c7c2897da69bbb5a950abc1a2f2a6f28257524***
Documento generado en 28/06/2021 03:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00767*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

1.- En atención al escrito obrante al archivo digital 12, téngase en cuenta la aceptación al cargo de partidor que hace el Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES en el presente proceso.

Por lo anterior, por secretaría, de manera inmediata remítase el vínculo OneDrive a efectos de que togado pueda tener acceso a todo el expediente y adviértasele que, a partir del día siguiente del envío, comenzará el término de **CINCO (5) DÍAS** dado para que presente el trabajo encomendado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**.

2.- Comunicar a la abogada MARITZA BURGOS CORREA, que con anterioridad a su comunicación ya se había presentado otra aceptación, razón por la cual conservarán el turno de nombramiento en la lista, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del C. G. del P.

3.- Atendiendo al escrito que se encuentra en el archivo digital 18, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder otorgado a las abogadas CORINA CUADROS COGOLLO y ANA AYDEE FERNANDEZ ROJAS por parte de la señora a IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO, a quien se le requiere para que constituya apoderado judicial que la represente.

4.- Incorpórese al expediente, en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN visible en el archivo digital 20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8fb01a2cd068da7b29c6e64b4e45c2208925e29496ca7a5cec33aed33509f8e9***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00798*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*Principal*

1.- Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Revisado el auto del 1 de diciembre de 2020 (archivo digital 06), por el cual se ordenó el emplazamiento de ALBA STELLA ARÉVALO LOAIZA y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA herederas determinadas del señor JOSÉ NICOLÁS HUERTAS e igualmente los Herederos indeterminados, se establece que efectivamente este estrado judicial incurrió en un error de digitación involuntario en el apellido del causante, toda vez que se escribió "JOSÉ NICOLÁS HUERTAS" siendo correcto "**JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS**".

2.- Por lo anteriormente discurrido, no se tiene en cuenta la publicación obrante en el archivo digital 14.

3.- En consecuencia, procédase al emplazamiento de las señoras **ALBA STELLA ARÉVALO LOAIZA y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA** herederas determinadas del señor **JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS** e igualmente los Herederos indeterminados de éste, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9270bc45b1dadeede2d87921f7a8e776e5cf646529598d75c8f3c54af1a57561***
Documento generado en 28/06/2021 12:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00853*
Proceso	*Reducción alimentos*
Cuaderno	*Ejecutivo*

Téngase en cuenta que la presente demanda fue remitida por competencia por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D.C., como consta en el archivo digital 02, en consecuencia, se dispone:

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Adecúe las pretensiones de la demanda indicando detalladamente los montos de las cuotas a ejecutar, discriminando mes a mes el valor de cada una de ellas, el incremento de acuerdo al acta de conciliación del 18 de noviembre de 2020, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos constituye un rubro independiente, por lo que deben exigirse por separado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44cc377fd5b5f36d4ffa91deb5386d2da45d2ca3f1d2b25e30adf38177774ffa
Documento generado en 28/06/2021 03:54:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00901*
Proceso	*Ejecutivo de alimentos*
Cuaderno	*Ejecutivo*

En atención al escrito presentado por las partes donde solicitan la terminación del proceso, visible en el archivo 36, se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de fecha 29 de abril de 2021, por ajustarse a lo normado en el artículo 316 del C.G.P.

2.- DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante por valor de $20.000.000 de pesos, para tal efecto téngase en cuenta que a la fecha obran depósitos judiciales por la suma de $27.450.856,00; de contera, procédase a la entrega de la suma pactada por las partes, devolviendo al ejecutado el saldo a su favor hasta que se verifique el levantamiento de las medidas cautelares. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

5.- NO CONDENAR en costas a las partes.

6.- Archívense las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f31f3b4274212c18da54c8819b6645fc0d0a98fe79cf7b39e693c6ea4a640100***
Documento generado en 28/06/2021 12:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00959*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*Principal*

Agréguese las comunicaciones allegadas por Compensar EPS (archivo digital 25), y con el fin de continuar con el trámite, se dispone:

1.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto admisorio de la demanda (pag 135 PDF archivo digital 00), para el efecto, procédase con el EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ ANTONIO APONTE VÁSQUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- No tener en cuenta las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 (archivo digital 06) y 292 (archivo digital 13) que fueran remitidas a los demandados ANA BEATRIZ APONTE RUIZ, GLORIA YAMILE APONTE RUBIO y ANDRÉS MAURICIO APONTE RUBIO, como quiera que en dichas comunicaciones no se hizo alusión a la providencia de fecha 21 de enero de 2020 por medio de la cual se aceptó la reforma de la demanda y en la que de manera expresa se ordenó su notificación junto con el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, deberá realizar nuevamente el apoderado la notificación a los demandados referidos.

Archivo digital 22. No se accede a su emplazamiento como quiera que la situación de vencimiento en silencio del traslado si se notificaren por aviso, no se encuentra contemplada en la ley para ello.

3.- Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento de la demandada LUZ MARINA APONTE RUIZ visible en el archivo digital 26 fue realizado en debida forma y venció en silencio.

3.1- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se le designa como Curador *Ad – litem* de la señora LUZ MARINA APONTE RUIZ al Dr (a), **LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ, quien puede ser ubicado en** luisalbertoalonsomartinez@gmail.com .

Comuníquese por correo electrónico, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.2.- Se señalan como gastos de Curaduría la suma de $400.000 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

3.3.- Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

4.- Ahora bien, de cara a los trámites de notificación visibles en los archivos digitales 27, 28, 29 y 31, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

4.1- Archivos digitales 27 y 29, no se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a través de mensaje de datos a los demandados LUIS ALFREDO APONTE RUIZ y JOSÉ ANTONIO APONTE RUIZ, como quiera que dichas comunicaciones no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Recuerde el apoderado que con base en el decreto citado si la notificación se hace a través de correo electrónico, no debe remitirse "citatorio" alguno sino notificar directamente haciéndoles las previsiones de que trata el art. 8o respecto a que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; aunado a que los anexos que deban entregarse para el traslado también deben enviarse por el mismo medio, de lo cual deberá aportarse la constancia respectiva.

Así mismo, la falencia relacionada en el numeral segundo de esta providencia se continúa realizando por el apoderado ya que no se está incluyendo la providencia de fecha 21 de enero de 2020 por medio de la cual se aceptó la reforma de la demanda y en la que de manera expresa se ordenó su notificación junto con el auto que admitió la demanda.

4.2.- Archivos digitales 28 y 31. No se tienen en cuenta los citatorios para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291, así como la notificación por aviso de que trata el artículo 292, respecto de los señores MARTA ROCÍO Y JOSÉ ANTONIO APONTE RUIZ como quiera que en la comunicación y en el aviso se omitió remitidos relacionar la providencia de fecha 21 de enero de 2020 por la cual se aceptó la reforma de la demanda y en la que de manera expresa se ordenó su notificación junto con el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, deberá realizar nuevamente el apoderado la notificación a los demandados referidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Conforme a petición y como quiera que fue devuelta comunicación del citatorio al señor RICARDO APONTE RUIZ, con base en los dispuesto en el art 293 del CGP procédase a su EMPLAZAMIENTO; de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020 realícense las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f59211574 1be57a4bdb046ac07c83cd0f64f7ff8fbb9f7af55bd9a8b7711ec4
Documento generado en 28/06/2021 12:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-001029*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*Principal*

1.- Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento de los herederos indeterminados de BERTHA MARÍA ECHAVARRÍA y PEDRO JULIO HUESO visto en el archivo digital 09 fue realizado en debida forma, el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, desígnese como Curador Ad – litem de los de los herederos indeterminados de BERTHA MARÍA ECHAVARRÍA y PEDRO JULIO HUESO al Dr (a), **LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ** quien puede ser ubicado (a) en el celular 3024563684 y en el correo Electrónico: luisalbertoalonsomartinez@gmail.com .

Comuníquese por correo electrónico, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de $400.000 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- SE REQUIERE a la parte demandante para dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 5 de abril de 2021 (archivo digital 08), respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cabb69b3e0e29524ebf7eb578060054955c593e6930e3ee924c55f1290008d29***
Documento generado en 28/06/2021 03:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-01138*
Proceso	*Adjudicación de Apoyos*
Cuaderno	*Principal*

Conforme el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el señor FERNANDO ANTONIO GUIZA JEREZ y la señora LUZ STELLA GUIZA JEREZ, guardaron silencio en el término de traslado de la demanda.

Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en el escrito de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP.

Se niega la prueba pericial solicitada conforme a lo dispuesto en el art. 227 del CGP en virtud del cual la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitó.

DE OFICIO

Se ordena a la asistente social del despacho realizar nuevamente la visita social a la residencia de RICHARD JOSE GUIZA JEREZ, en aras de verificar si el señor GUIZA JEREZ se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; así mismo con el fin de corroborar la existencia de una relación de confianza entre la persona titular del acto y la parte solicitante, **la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.** PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obtenida las resultas de la visita social ordenada, se citará a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 392 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e9211581a73f41961038edc9ec2c6a8fc276f6d5450f54ab40b02bff3939a6bb***
Documento generado en 28/06/2021 03:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica